

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.136

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 45

(De 1º de octubre de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

ZONA LIBRE DE COLON

ACUERDO Nº 1-81 PM

(De 23 de julio de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

RESOLUCION No. 92-310

(De 10 de septiembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO No. 214-IS

(De 22 de octubre de 1991)

CONTRATO No. 248-IS

(De 23 de diciembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 45

(De 1º de octubre de 1992)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que a partir del 30 de septiembre de 1992 la empresa Refinería Panamá, S.A., opera sin ningún Contrato Ley que le exima de pagar el Arancel de Importación del petróleo crudo;

Que el arancel vigente tendría un impacto desfavorable en los niveles económicos del consumidor panameño;

Que de conformidad con el Ordinal 7º del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese la siguiente partida del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
27.09.00.00	Aceites Crudos de Petróleo o de Minerales Bituminosos	LIBRE

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 26-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

GLADYS I. GONZALEZ D.

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Encargado

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

ZONA LIBRE DE COLON

ACUERDO Nº 1-81-PM

(De 23 de julio de 1992)

ACUERDO DE PRORROGA Y

MODIFICACIONES DE CONTRATO SUSCRITO

ENTRE LA ZONA LIBRE DE COLON Y EL

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO

DE FOLKS RIVER, S.A.

Entre la Zona Libre de Colón, entidad autónoma creada mediante el Decreto Ley No. 18 de 17 de junio de 1948, representada en este acto por JAIME FORD LARA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 3-67-659, en su condición de Gerente General y Representante Legal, debidamente autorizado a efecto mediante la Resolución No. 0192 de 24 de enero de 1992, de la Junta Directiva de esta Institución, por una parte que en adelante se denominará LA ZONA LIBRE DE CO-

LON; y por la otra, la sociedad CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A., inscrita a la Ficha 062315, Rollo 4805, imagen 0172, representada en este acto por GUILLERMO VAN HOORDE, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de este país No. 8-189-780, en su condición de Tesorero y Representante Legal debidamente autorizado mediante Resolución de 25 de febrero de 1992 de la Junta de Accionistas de la citada compañía, que en adelante se denominará COFRISA, han acordado el siguiente acuerdo de Prórroga y modificación de Contrato sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: Declaran LA ZONA LIBRE y COFRISA haber celebrado el contrato No. 1-81 de agosto de 1981, mediante el cual LA ZONA LIBRE autorizó a COFRISA para que llevara a cabo un relleno de un área aproximada de 49 hectáreas en el litoral adya-

cente a los terrenos de la Zona Libre de Colón, cuyo relleno pasaría a ser parte del patrimonio de la Zona Libre. Así también mediante el mencionado contrato se autorizó a Cofrisa, para que a su propio costo construyera en los terrenos resultantes del relleno, edificios para bodegas, oficinas y salones de exhibición destinados al establecimiento de empresas de carácter internacional interesados en ubicarse en la Zona Libre de Colón, exceptuando las industriales.

CLAUSULA SEGUNDA: Que el mencionado contrato venció el 15 de marzo de 1992 y es la intención de las partes prorrogar el término del mismo a partir de su vencimiento, a efecto de dar oportunidad a Cofrisa para terminar la ejecución del proyecto, el cual está brindando facilidades de espacio a comerciantes interesados en operar en la Zona Libre de Colón.

CLAUSULA TERCERA: Que es la intención de la Zona Libre prorrogar el contrato No. 1-81 de 10 de agosto de 1981, introduciendo sin embargo, modificaciones al mismo, con el propósito de optimizar la ejecución del proyecto y acrecentar los beneficios de la Zona Libre de Colón dentro de la relación contractual.

CLAUSULA CUARTA: La ZONA LIBRE DE COLÓN, gestionará la obtención y utilización de los terrenos del área conocida como Pueblo Nuevo, en cuyo supuesto, La ZONA LIBRE tendrá la opción de poner a disposición de COFRISA, el uso de dichos terrenos o de llamar a una Licitación Pública, para poner a disposición de terceros los citados terrenos.

En el supuesto de que la ZONA LIBRE DE COLÓN, ponga a disposición de COFRISA el uso de los terrenos de la Barricada de Pueblo Nuevo, COFRISA se compromete a pagar DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/2.500.000.00) por dichos terrenos, dependiendo de la necesidad de COFRISA de desarrollar su proyecto hacia dichas áreas. Queda sin embargo entendido, que si COFRISA no necesita desarrollar su proyecto hacia dicha área, no obtendrá el uso de los terrenos ni estará obligada a pagar los B/2.500.000.00, a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA QUINTA: Acuerdan La Zona Libre y COFRISA modificar la cláusula Quinta del Contrato referente a la infraestructura, la cual quedará del tenor siguiente:

"Queda entendido que la obtención del financiamiento correspondiente al desarrollo de la infraestructura de los edificios No. 1, No. 2, No. 3 No. 4 y No. 5 del proyecto, ha sido obligación de Cofrisa.

La Zona Libre sin embargo, continuará re-

embolsando a Cofrisa, en la forma acordada según el convenio económico existente, los gastos administrativos iniciales y los costos de la infraestructura por los edificios No. 1, No. 2, No. 3, No. 4 y No. 5, más los intereses que haya pagado Cofrisa para obtener el financiamiento respectivo.

Sin embargo, la zona Libre queda Liberada y por ende exenta de reembolsar los costos de la infraestructura de los edificios números 6 y 7, en proceso de construcción, y de cualesquiera otros edificios que construya Cofrisa durante la extensión del Contrato, cuyos costos serán absorbidos por Cofrisa.

La Zona Libre continuará reembolsando a Cofrisa todas las sumas que reciba en concepto de arrendamiento de todos aquellos clientes, provenientes de los edificios que hasta la fecha ha construido Cofrisa o que construya en el futuro, con el fin de amortizar la deuda actual que mantienen la Zona Libre con Cofrisa.

Queda entendido que el costo de financiamiento que se aplicará a los balances de la deuda serán la tasa de interés prime más un dos por ciento (2%) anual.

Por su parte, acuerdan las partes que si existiera algún balance de esta deuda al 31 de diciembre de 1999, dicho balance será condonado por Cofrisa, siempre y cuando la Zona Libre hubiese cumplido con las condiciones de pago de la deuda, de acuerdo con los términos del presente acuerdo.

Las sumas que reembolsará la Zona Libre a Cofrisa por razón de la infraestructura y por aquellos gastos administrativos pendiente de pago, no podrán exceder bajo ningún concepto el equivalente de los ingresos que reciba la Zona Libre por razón del proyecto.

La Zona Libre no quedará frente a ninguna entidad financiera en posición de parte deudora, ni garante, y su responsabilidad se limitará a reembolsar a Cofrisa los costos antes mencionados, en la forma que se expresa en esta cláusula.

CLAUSULA SEXTA: Acuerdan la Zona Libre y Cofrisa, extender por sesenta (60) meses o sea hasta el 15 de marzo de 1997, el término de duración del contrato ya que es la intención, con este ajuste del término, darle oportunidad a Cofrisa para continuar con el proyecto autorizado y fijar la fecha de terminación del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: Dado que es el interés de Cofrisa contribuir con el desarrollo económico y social de la Provincia de Colón, esta empresa interpondrá sus mejores oficios a efecto de que, en la ejecución de las obras de construcción del proyecto, se contrate mano de obra colonense no calificada.

CLAUSULA OCTAVA: Queda convenido entre las partes que las siguientes cláusulas del Contrato No. 1-81 de 10 de agosto de 1981 han sido derogadas: a saber:

- a) Cláusula Tercera acápite A, ordinal 3
- b) Cláusula Quinta
- c) Cláusula Sexta
- d) Cláusula Octava ordinales 1 y 2
- e) Cláusula Novena ordinales 2 y 3

CLASULA NOVENA: Queda entendido que todos los términos y condiciones del Contrato No. 1-81 suscrito por la Zona Libre y Cofrisa se mantienen vigentes y por ende son de estricto cumplimiento entre las partes, siempre y cuando no sean contrario a la presente modificación.

Dado en la ciudad de Colón a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA ZONA LIBRE DE COLON

JAIME FORD L.

Gerente General

POR COFRISA

GUILLERMO VAN HOORDE

Representante Legal

REFRENDADO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 92-310

Panamá, 10 de septiembre de 1992

"Por la cual se reglamenta la presentación de los diseños de plomería sanitaria y pluvial para su revisión y registro por las entidades públicas correspondientes, de la República de Panamá."

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley No. 15 de 1959 en su acápite K, es facultad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura el de reglamentar los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
2. Que de conformidad con el acápite G del Artículo 27 del Decreto 257 de 1965, se establece que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias, que deben seguirse en la elaboración de los planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de Ingeniería y Arquitectura, que se ejecute en el territorio de la República. Las decisiones que a este respecto tome la Junta, serán comunicadas mediante resolución expedida.
3. Que la elaboración de planos de plomería y Sanitaria y Pluvial son obras de Ingeniería, enmarcadas dentro de la mate-

ria que debe ser reglamentada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley No. 15 de 1959 tal como quedó reformada por la Ley No. 53 de 1963.

RESUELVE:

1. Que la información técnica y los criterios de diseño utilizados, deben ser presentados junto con los planos para su evaluación de ser necesaria, por las partes interesadas y consulta posterior.
2. Todos los diseños de sistemas de plomería, exceptuando los de unidades de vivienda unifamiliares, deberán presentar además de las plantas e isométricas actualmente requeridas, una MEMORIA TECNICA con los cálculos que sustenten los datos presentados en dichos planos.
3. Dicha memoria Técnica debe llevar la siguiente información mínima:
 - 3.1 Nombre, descripción del tipo de obra y localización del proyecto.
 - 3.2 Nombre, número de cédula, título profesional y número de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura del diseñador. El sello y la firma del diseñador debe aparecer al pie de cada hoja de la memoria.
 - 3.3 Características del proyecto y criterios de diseño utilizados, indicando su procedencia. Además se debe indicar los métodos, fórmulas, tablas, diagramas, etc., empleados en los distintos cálculos.
 - 3.4 Cálculos de la carga hidráulica y dimensionamiento de los drenajes sanitarios, expresada en unidades artefacto, incluyendo todos los bajantes, ramales horizontales y colector domiciliario.
 - 3.5 Cálculo de la capacidad y dimensionamiento de los ventiladores ramales y de los ventiladores principales expresada en unidades artefacto.
 - 3.6 Cálculo de la capacidad y dimensionamiento de los bajantes de aguas pluviales, colectores horizontales y el colector pluvial principal expresada en unidades de área.
 - 3.7 Cálculos y dimensionamiento de los tuberías de suministro del sistema de gas combustible LPG.
 - 3.8 Cálculo de la capacidad, caída de presión y dimensionamiento de tuberías de distribución de agua potable, incluyendo:
 - 3.8.1. Presión de operación disponible en los distintos sectores del sistema.
 - 3.8.2. Cálculo y especificación de las bomba de agua, cisterna, tanque elevado, sistema hidroneumático, si los hubiesen.

3.9 Cálculo y dimensionamiento de tuberías de agua caliente y de las bombas y tanques de agua caliente, si existiesen.

3.10 Cálculo y especificación de las bombas de aguas negras o de aguas servidas si existiesen.

3.11 Cálculo y especificación de las bombas de aguas pluviales y de las bombas y filtros de piscina.

3.12 Cálculo de capacidades y dimensiones del sistema de tanque séptico, incluyendo tanque, tubería y el campo o pozo de drenaje. Incluir informe de prueba de percolación.

4. Toda la información presentada en los planos, deberá estar sustentada ampliamente en la memoria técnica. Se deja a criterio del diseñador el método de cálculo a utilizar.

5. cuando se utilicen programas de computadoras personales para los cálculos arriba detallados, se debe presentar las fórmulas desarrolladas en ellos. Se exceptúan de lo anterior, los programas producidos comercialmente.

6. Cuando se utilizan tablas, nomogramas, gráficas y otras ayudas por los cálculos o escogencia de equipos, se deberá adjuntar copia de ellos o dar referencia completa y detallada de su fuente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y el Decreto Nº 257 de 3 de septiembre de 1965.

La presente Resolución comenzará a regir noventa (90) días a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá el día 10 de septiembre de 1992

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. ROGELIO DELGADO G.

Presidente

ING. FRANCISCO J. BARSALLO

Secretario General

ING. TOMAS DE ROUX

Rep. C.I.E.M.I.

ING. ROBERTO VARGAS

Rep. Ministerio Obras Públicas

ARQ. HUMBERTO ECHEVERRIA

Rep. Colegio de Arquitectos

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS

Rep. Fac. Arq. Univ. de Panamá

ING. AMADOR HASSELL

Rep. Univ. Tecnológica

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO No. 214- IS

(De 22 de octubre de 1991)

CONSTRUCCION HOSPITAL RURAL BOCA

JEBAY SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUI

Entre los suscritos a saber: AURELIO BARRIA Jr., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-167-630, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, debidamente facultado para este acto, por una parte, quien en adelante se denominará EL FES, y por la otra, el Reverendo Padres CHARLES SCHUSTER, estadounidense, varón, mayor de edad, con Pasaporte No. 25012274, y un Permiso Especial No. 5741, en representación del OBISPADO DE DAVID y debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, han acordado la suscripción del presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete a administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto No. 1130, CONSTRUCCION HOSPITAL BOCA JEBAY, en la Comunidad de soloy, Corregimiento de Boca Jebay, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de terminar completa y satisfactoriamente el mismo durante el financiamiento que para esos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO, contados a partir del refrendo por parte del Contralor General de la República.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente acuerdo, por un monto total de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50.000.00) con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303, a la Cuenta Nº 04-91-0004-3 de Inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL.

Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho proyecto.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente acuerdo, las garantías necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los docu-

mentos técnicos y de conformidad con las Leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Así mismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros del referido proyecto, que serán mensualmente y de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso al sitio donde se ejecutan los trabajos que integran el Proyecto en mención, a funcionarios de EL FES, quienes inspeccionarán el avance de la obra y participarán conjuntamente con funcionarios de la Contraloría General de la República en la aceptación final de la misma.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.
3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL FES

AURELIO BARRIA JR.,
Fondo de Emergencia Social
EL ADMINISTRADOR
CHARLES SCHUSTER
Obispado de David P.E. 5741

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL

CONTRATO No. 248- IS

(De 23 de diciembre de 1991)

AMPLIACION DE UN CENTRO CULTURAL
FORMATIVO SAN MIGUELITO,
PROVINCIA DE PANAMA

Entre los suscritos a saber: AURELIO BARRIA Jr., varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-167-630, actuando en su condición de Di-

rector Ejecutivo y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, debidamente facultado para este acto, por una parte, quien en adelante se denominará EL FES, y por la otra, el Señor JOSE AROSEMENA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-75-873, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal, del CLUB ROTARIO PANAMA SUR, debidamente inscrito en el Registro Público, Sección de Persona Común, a Tomo 881, Folio 994 y Asiento 105.429, quien en adelante se denominará EL ADMINISTRADOR, han acordado la suscripción del presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: EL ADMINISTRADOR se compromete administrar gratuitamente los fondos que EL FES le asigne para financiar el Proyecto No. 393, AMPLIACION DE UN CENTRO CULTURAL INFORMATIVO, en la Comunidad de Cerro Tigre, Corregimiento de J.D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

SEGUNDA: EL ADMINISTRADOR se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y operativo y demás elementos necesarios para el desarrollo del proyecto señalado en la Cláusula Primera, a fin de culminar satisfactoriamente el mismo, durante el período establecido, así como también garantizar el financiamiento que para esos efectos suministrará EL FES.

TERCERA: El presente contrato tiene una duración de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contados a partir del refrendo por parte del Contralor General de la República.

CUARTA: EL FES financiará el proyecto descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato, por un monto total de CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 82/100 (B/ 126.727 82) no reembolsables con cargo a la transferencia efectuada el día 19 de febrero de 1991 del Convenio AID-525-0303, a la Cuenta Nº 04-91-0004-3 de inversiones del FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL por el Banco Nacional de Panamá.

Para tal efecto, EL ADMINISTRADOR, abrirá en un banco de la Localidad una Cuenta Bancaria asignada exclusivamente para dicho proyecto.

QUINTA: EL ADMINISTRADOR solicitará al ejecutor físico de la obra objeto del presente Contrato, las garantías que estime necesarias para la satisfactoria ejecución y terminación del proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, de acuerdo con los documentos técnicos y de conformidad con las Leyes Panameñas.

SEXTA: EL ADMINISTRADOR se compromete

a suministrar toda la información que el FES solicite sobre el avance y ejecución del proyecto objeto del presente contrato. Asimismo, EL ADMINISTRADOR presentará informes financieros y de impacto social del referido proyecto, que serán mensualmente y de acuerdo con los parámetros señalados por EL FES.

SEPTIMA: EL ADMINISTRADOR facilitará el acceso a los sitios donde se desarrolla el Proyecto en mención, a funcionarios de EL FES, quienes supervisarán el avance y desarrollo del mismo.

OCTAVA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La realización de acciones que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
2. La realización de acciones por parte de los miembros que integran EL ADMINISTRADOR en beneficio propio o de terceras personas que tiendan al aprovechamiento lucrativo de los fondos suministrados por EL FES.

3. El incumplimiento por parte de EL ADMINISTRADOR de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA: El presente contrato está exento del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, Ordinal 26º del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL FES

AURELIO BARRIA JR.,
Fondo de Emergencia Social
EL ADMINISTRADOR
JOSE AROSEMENA
Club Rotario Panamá Sur

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO.
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado el negocio **EL RINCON DEL CECICHE**, con Licencia No. 39760, Resolución 3874 del 4 de octubre de 1990, al señor César A. Vilarreal con cédula 2-73-295.

Atentamente
RAUL GAITAN
Céd. 9-149-513
Comprador

L-242.617.02
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.213 del 8 de septiembre de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 23165C, Rollo 35532, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OCEAN MORE INVESTMENT CORPORATION**, Panamá, 21 de septiembre de 1992.

L-243.058.68
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.212 del 8 de septiembre de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, mi-

crofilmada dicha Escritura en la Ficha 23165Z, Rollo 35531, Imagen 0103 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MASS WEALTH INVESTMENT CORPORATION**, Panamá, 21 de septiembre de 1992.

L-243.059.27
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista la Solicita
2090

CERTIFICA

Que la sociedad **O.B.C. INC., LTD**

Se encuentra registrada en la Ficha 40475, Rollo 2309, Imagen 115 desde el ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Disuelta.
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9263, de 7 de septiembre de 1992 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36533, Imagen 2 Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 1 de septiembre de 1992.

Estando y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las 34.08.20.7 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-243.472.88
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista la Solicita
1632

CERTIFICA

Que la sociedad **BEVAN INTERNATIONAL, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 212432, Rollo 24371, Imagen 18 desde el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Disuelta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 9.202 del 4 de septiembre de 1992 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36511, Imagen 39, Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 14 de septiembre de 1992.

Estando y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las 11.20.37.5 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-243.472.70
Única publicación

AVISO DE TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

Por este medio se hace del conocimiento Público que la sociedad anónima **BROGAN, S.A.**, inscrita mediante Escritura Pública No. 5273, del día 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría DECIMA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 250903, Rollo 33203, Imagen 0102 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, no traspasado el uso de su nombre comercial **BROGAN'S PRONOVIA'S** a la Sociedad Anónima Regalías de Panamá, S.A. inscrita mediante Escritura Pública No. 5372 del día 22 de agosto de 1991, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 250740, Rollo 33167, Imagen 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público.

BROGAN, S.A.
Lic. Ego V. Rivera
5-197.15
L-241.445.33
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 7016, del 26 de julio de 1992, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 250903, Rollo 36093, Imagen 0170, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **BROGAN, S.A.**

BROGAN, S.A.
ELIGIO N. RIVERA
Céd. 8-197-15

L-241.444.60
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.211 del 8 de septiembre de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 231634, Rollo 35532, Imagen 0067 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SUPERWOOD INVESTMENT CORPORATION**, Panamá, 21 de septiembre de 1992.

L-243.058.38
Única publicación

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de
La Chorrera

EDICTO N° 168

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor **TILDO MELA DE LEON y MAGDALENA ISABEL AGUILAR HERRERA**, panameños, mayores de edad solteros, Oficio Comerciante y Secretario, con residencia en esta ciudad, Portadores de las cédulas de

Identidad personal No. 6-47-1371 y 6-520-599.

En su propio nombre o representación de SUS PROPIAS PERSONAS ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 4TA. SUR, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRO COLON, donde se llevara a cabo una construcción, distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes

NORTE: Resto de la Finca

6028, Toma 194, Folio 104
Ocup por Jorge Vicente De La Cruz con 18.59 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folio 104, Ocup por René A. Torres y otra con 18.50 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Toma 194, Folio 104
Terreno Municipal con 24.25 Mts
OESTE: Calle 4ta Sur con 24.90 Mts

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (455 510 Mts 2)

Con base a lo que dispo-

ne el Artículo 14 del venta y dos-

Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de mayo de mil novecientos no-

(Fdo.) SR. USALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.

L-243.600.90

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "REPLAY y Diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA

A: Representante Legal de la sociedad denominada PICADILLY CENTER, S.A. señor MATIVAHU ZBEDA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2291, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "REPLAY y Diseño" identificada con el No. 057139, clase 25, promovida por la sociedad FASHION BOX S.p.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el

presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 24 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.
Panamá septiembre 24 de 1992.

Director

L- 243.392.77

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TASCAM", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A: Representante Legal de la sociedad denominada PANAFARMACO, S.A. señor MOISES EZRA

COHEN, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2392, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "TASCAM" identificada con el No. 058004, clase 9, promovida por la sociedad TEAC CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá septiembre 18 de 1992

Director

L- 242.619.95

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "LUV N° CARE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A: Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada I.R. INVESTMENT CORP. señor ANDRES SALVADOR GATENO HASSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No.

2305, contra la solicitud de registro de la marca

de comercio "LUV N° CARE" identificada con el No. 056986, clase 16; promovida por la sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY a través de sus apoderados especiales la firma forense ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA ELIZABETH M. DE PUYE

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.

Panamá septiembre 24 de 1992

Director

L- 243.703.88

Primera Publicación